



# Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. P.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

Mar de Ajó, 15 de marzo de 2007

## RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 06

### VISTO

El proyecto de "Reglamento Académico Docente" de la Universidad Atlántida Argentina realizada por la Secretaría Académica ante el Consejo Superior, y

### CONSIDERANDO

Que la actividad Docente en la Universidad Atlántida Argentina se encuentra normada exclusivamente por el Estatuto Académico.

Que por Resolución de Consejo Superior Nro 14 de fecha 20 de septiembre de 2005 se aprobara el Perfil del Docente de la Universidad Atlántida Argentina, buscando comenzar a reglamentar la actividad.

Que dicha norma ha sido importante en el tiempo de transición, pero abocados en la actualidad a la normatización completa de los diferentes estamentos universitarios, es necesaria una estructura completa para el desempeño docente.

Que el Estatuto de esta Universidad, en su Artículo 17, le confiere atribuciones al Consejo Superior.

### POR ELLO

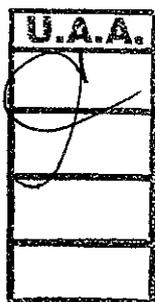
### EL CONSEJO SUPERIOR

### RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar el "Reglamento Académico Docente" que se adjunta como Anexo a la presente.

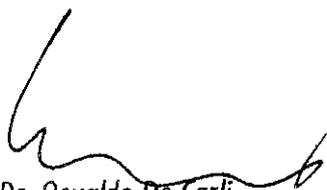
**Art. 2.-** Dejar constancia que el Perfil del Docente de la Universidad Atlántida Argentina, aprobado por Resolución de Consejo Superior Nro 14 de fecha 20 de septiembre de 2005, sea incluido en el Reglamento indicado en el artículo 1 de la presente.

**Art. 3.-** Comunicar a las Facultades, División Docentes, Secretaría Administrativa, Secretaría Académica, cumplido: archivar.



  
**Ing. Alicia M. Gil**  
Secretaría Académica  
Universidad Atlántida Argentina

  
**Prof. Graciela Bernardo**  
VICE RECTORA  
Universidad Atlántida Argentina  
www.atlantida.edu.ar

  
**Dr. Osvaldo De Carli**  
RECTOR  
Universidad Atlántida Argentina



# Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. P.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

## Universidad Atlántida Argentina

### REGLAMENTO ACADÉMICO DOCENTE

- 1.- Perfil Docente
- 2.- Categorías
- 3.- Condiciones de permanencia
- 4.- Condiciones de recategorización
- 5.- Formas y condiciones de ingreso
- 6.- Condiciones para el cumplimiento de la tarea docente

#### 1.- Perfil Docente

##### Características del Docente de la UAA:

- Promotor del aprendizaje permanente.
- Activo en la búsqueda de su propio crecimiento integral como persona y como profesional.
- Comprometido en el crecimiento personal y profesional de sus alumnos.
- Crítico-Constructor para y por la UAA, teniendo como objetivo central la trascendencia institucional por encima de logros e intereses personales.
- Responsable en su quehacer y en sus obligaciones laborales y profesionales.
- Respetuoso del trabajo de investigación, en la búsqueda del conocimiento y la creatividad.
- Partícipe de las acciones relacionadas con la enseñanza, la investigación y la extensión, como articulaciones propias del hacer profesional-docente.

De la descripción anterior surge la necesidad de establecer pautas de trabajo que permitan afianzar las premisas establecidas, y logren generar el interés por resolver problemáticas tales como: la movilidad de categorías, el reconocimiento de las diferencias, teniendo como objetivo central la igualdad de oportunidades:

[www.atlantida.edu.ar](http://www.atlantida.edu.ar)



# Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisionalmente Dcto. P.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

## Pautas de la labor docente en la UAA

- a) El Docente de la UAA será respetado en la Libertad de Cátedra y de Conciencia.
- b) El Docente de la UAA será incluido en toda acción que emprenda la Universidad en cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Educación Superior.
- c) El Docente de la UAA que se integre a la conformación de una cátedra existente reportará al Titular o Adjunto a/c correspondiente.
- d) El Docente de la UAA que sea designado como Titular reportará al Decano de la Facultad correspondiente.
- e) El Docente de la UAA conoce y respeta el artículo 43 del Estatuto Académico de la Universidad Atlántida Argentina.

## **2.- Categorías y Miembros de la Carrera Docente**

En la UAA existen las siguientes categorías docentes:

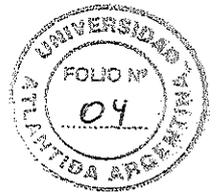
Titulares  
Asociados  
Adjuntos  
Extraordinarios  
Consultos  
Eméritos  
Invitados  
Honorarios

Miembros de la Carrera Docente:

Jefe de Trabajos Prácticos  
Ayudante de Cátedra de Primera  
Ayudante Alumno

Las condiciones y características de las Categorías y de los Miembros de la Carrera Docente se encuentran explicitadas en el Título 6, artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41 del Estatuto Académico de la Universidad Atlántida Argentina.

[www.atlantida.edu.ar](http://www.atlantida.edu.ar)



# Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. RE.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

## 3.- Condiciones de permanencia

- a) Una vez nombrado por Resolución, el docente permanecerá en el cargo por el término que la misma estipule, de no presentarse objeciones por parte del Decanato.
- b) Las objeciones que el Decanato presente por incumplimiento del presente Reglamento, por fallecimiento o por licencias serán informadas por Disposición y comenzarán su vigencia a partir de la Resolución de Rectorado correspondiente.
- c) Toda otra condición se encuentra establecida en el Título 6, artículos 42, 43, 44, 45 del Estatuto Académico de la Universidad Atlántida Argentina.

## 4.- Condiciones de recategorización

En acuerdo con el artículo 42 del Estatuto Académico de la Universidad Atlántida Argentina, se establecen como condiciones para la recategorización docente:

- a) La promoción de una categoría a otra en la carrera docente requiere de un desempeño satisfactorio de por lo menos un año en la inmediata inferior.
- b) Todo Docente que se proponga recategorizar deberá incluir documentación que acredite haber modificado su situación académica. La sola permanencia y antigüedad no da derecho al cambio de categoría.
- c) Las categorías se otorgan por Cátedra o Facultad, ello implica que un mismo Docente puede tener en la UAA diferente categoría en distintas Cátedras y/o Facultades, por consiguiente las solicitudes de cambio de categoría serán elevadas por Cátedra y/o Facultad.
- d) Para modificar la categoría de un Docente, el Titular de Cátedra realizará la correspondiente solicitud al Decano de la Facultad quien analizará la posibilidad de otorgar la recategorización, teniendo en consideración lo establecido en el punto (b), y elevará la petición al Consejo Superior para su decisión.

www.atlantida.edu.ar



# Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Octo. P.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

## 5.- Formas y condiciones de ingreso

- a) La designación de un Docente de la UAA se realiza por Resolución de Rectorado ad referendum de una Resolución de Consejo Superior.
- b) Previo a la designación el Decano de cada Facultad presenta por Disposición de Decanato la propuesta correspondiente, haciendo referencia al CV y condiciones correspondientes para dicha propuesta que deberá incluir: Asignatura, categoría y fechas de aplicación.
- c) Un Docente podrá ser nombrado por Resolución en un máximo de 5 (cinco) cátedras en toda la UAA, sin considerar la o las categorías.
- d) El ingreso a la UAA se realizará a partir de la presentación de un CV y una propuesta de Decanato. Dicha propuesta será analizada por una Comisión de Pares designada por Resolución de Consejo Superior.
- e) Las convocatorias para el ingreso docente serán anuales y la UAA publicará en medios de comunicación y en las carteleras de la UAA las necesidades para cubrir cargos Docentes.
- f) El grado mínimo que un docente puede tener para ser designado en una asignatura se corresponde con aquel a que pertenezca la carrera en la que esa asignatura se encuentra incluida. (Grado o Pregrado) (Art. 42 del Estatuto Académico de la Universidad Atlántida Argentina)

## 6.- Condiciones para el cumplimiento de la tarea docente

- a) El Docente de la UAA, al momento de aceptar su designación, toma el compromiso de presentarse en el aula en los días y horarios establecidos por cada Decano, tanto para el período de clases como para los turnos de exámenes finales correspondientes, los que serán notificados con la debida antelación.
- b) El Docente de la UAA conoce la carga horaria plan de su asignatura y se compromete a su cumplimiento.
- c) Los Docentes Titulares o Adjuntos a/c tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de cronogramas y distribución de carga horaria entre los componentes de su Cátedra, como así también la presentación renovada año a año del Programa de la Asignatura, para su debida aprobación por parte del Decano/a y elevación a la Secretaría Académica.

www.atlantida.edu.ar

Anexo Mar del Plata: Arénales 2740 - (CP 7600)  
Tel.: 0223 - 4915400 / 2287 / 2475  
Bs. As. - Argentina  
uaamardelplata@atlantida.edu.ar

Sede Central Mar de Ajó: Diag. Rivadavia 515 - (CP 7109)  
Tel/Fax: 02257 - 420338 / 429300  
Bs. As. Argentina  
atlantida@atlantida.edu.ar

Anexo Dolores: Belgrano 89 - (CP 7100)  
Tel.: 02245 - 441415 / 1247  
Bs. As. - Argentina  
uaadolores@atlantida.edu.ar



# Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. RE.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

d) Los Sres. Decanos tendrán bajo su responsabilidad el armado de los cronogramas y distribución de carga horaria de cada asignatura, en acuerdo con los Docentes Titulares o Adjuntos a/c.

e) El Docente de la UAA que, por razones de fuerza mayor no pudiese cumplir con el punto (5), se compromete a avisar con una antelación mínima de 48 hs. al Docente Titular o Adjunto a/c para que pueda resolverse la situación y evitar la falta de clases o el estado incompleto de un Tribunal Examinador.

f) El Docente de la UAA, cualquiera sea su categorización, deberá justificar su ausencia con la presentación de los certificados correspondientes.

g) En el caso extraordinario que un Docente de la UAA no pudiese avisar de su ausencia con la antelación debida, el Titular, Adjunto a/c o Decano deberán procurar la presencia de un Docente de la Cátedra que cumpla el compromiso.

h) En el caso que el punto (g) se refiriera al dictado de clases y de no ser posible ninguna acción que evite la ausencia de Docente/s, se suspenderá el dictado de la asignatura entregando a los alumnos la notificación del día y horario en el que se recuperarán las horas de clases no dictadas en el término de 24 hs. de producida la ausencia.

i) La ausencia injustificada de un Docente de la UAA al compromiso del dictado de clases o su presencia en una mesa de exámenes, será notificada a la Secretaría Académica de la UAA y se incluirá en el Legajo del Docente.

j) La repetición en el incumplimiento de los compromisos asumidos que se hayan registrado en el legajo docente, se tendrán en cuenta para los nombramientos y recategorizaciones correspondientes.

k) La documentación que el Docente de la UAA entrega a los diferentes estamentos operativos tendrá carácter de documento público, por lo que su enmienda o modificación deberá realizarse en tiempo y forma y quedará debidamente documentada.

l) Toda acción que contradiga, ofenda o incumpla el Estatuto Académico de la UAA, el presente Reglamento o cualquiera de las normas vigentes en la UAA, implicará el inicio de un Sumario Académico por parte del Decano de la Facultad correspondiente, quien elevará el caso al Consejo Superior para su análisis, tratamiento y resolución.

www.atlantida.edu.ar

Anexo Mar del Plata: Arénales 2740 - (CP 7600)  
Tel.: 0223 - 4915400 / 2287 / 2475  
Bs. As. - Argentina  
uaamardelplata@atlantida.edu.ar

Sede Central Mar de Ajó: Diag. Rivadavia 515 - (CP 7109)  
Tel/Fax: 02257 - 420338 / 429300  
Bs. As. Argentina  
atlantida@atlantida.edu.ar

Anexo Dolores: Belgrano 89 - (CP 7100)  
Tel.: 02245 - 441415 / 1247  
Bs. As. - Argentina  
uaadolores@atlantida.edu.ar